

SECRETARIA:
MAJAGUAL, 20 DE MARZO DE 2024.

Señor juez doy cuenta a usted, que se venció el término de tres días dados a la otra parte, para que se pronunciaran sobre la liquidación adicional del crédito, guardaron silencio.

A su despacho señor juez para que le imparta su aprobación.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, VEINTE (20) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACION: N° 704294089001-2022-00183-00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JANER DANIEL MORIS NARANJO

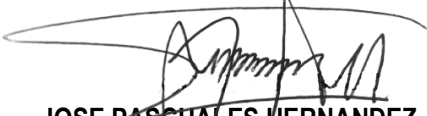
Se puso en traslado la liquidación del crédito y sus intereses por el término legal, presentada por la parte ejecutante, por estar conforme a derecho, se aprobará y se señalaran las agencias en derecho que correspondan. Según lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.

Por lo que EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

- 1. APROBADA EN TODAS** sus partes la **LIQUIDACION DEL CREDITO, CAPITAL E INTERESES** presentada por el abogado del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.
- 2. COMO** agencias en derecho se fija el **diez por ciento (10%)** del valor actual de la ejecución, fijándolo en la suma **\$ 1.868.053** correspondiente a CAPITAL E INTERESES, los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a12193929ce037945daba81f62f546ff396d380a9d11890c0c6f77b736f67f1**
Documento generado en 20/03/2024 11:04:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>